

CONSULTA: 06-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 28/04/2011

NORMATIVA

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre el concepto de Bolsas de Plástico de un Solo Uso.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo Séptimo, apartado Tres de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad establece que: "1. Constituye el hecho imponible del impuesto el suministro de bolsas de plástico de un solo uso por un establecimiento comercial. 2. A efectos de este impuesto se entenderá por bolsas de plástico de un solo uso las fabricadas con este material, entregadas a los consumidores en los puntos de venta y destinadas a facilitar el transporte de los productos adquiridos."

El apartado Cuatro de la misma norma declara exento del impuesto el suministro de las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización y las bolsas de plástico biodegradables.

El apartado Catorce del mismo artículo establece que la determinación de los conceptos y definiciones medioambientales aplicables a este impuesto corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la normativa básica estatal y por la normativa comunitaria, en tal sentido esa Consejería ha emitido informe acerca de las definiciones y certificaciones siguientes:

1. Plástico: compuesto macromolecular orgánico obtenido mediante polimerización, policondensación, poliadición u otro procedimiento similar, a partir de moléculas de peso molecular



inferior o mediante modificación química de moléculas naturales. A tales compuestos pueden añadirse otras sustancias o materias.

2. Bolsa de plástico diseñada para su reutilización: concebida y diseñada para cumplir a lo largo de su ciclo de vida con un número mínimo de circuitos o rotaciones en un sistema de reutilización.

Se consideran bolsas diseñadas para su reutilización aquellas que, fabricadas con polietileno (PE), cumplen la Norma UNE 53942:2009. “Plásticos. Bolsas reutilizables de polietileno (PE) para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo.”

Asimismo, se consideran bolsas diseñadas para su reutilización las fabricadas con otros plásticos distintos al polietileno (PE), que cumplan los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009.

3. Bolsa de plástico de un solo uso: la entregada al consumidor en el punto de venta para facilitar el transporte, con o sin contraprestación; no considerándose como tales las denominadas bolsas de sección que tengan la finalidad de envase alimentario, o que sirvan para delimitar la unidad de venta en su paso por caja.
4. Biodegradable: cualidad o característica que presenta un compuesto químico orgánico que se descompone por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno, para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.
5. Bolsas biodegradables: aquellas que cumplen los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO 13432:2001: “Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje”.
6. Certificaciones sobre bolsas diseñadas para su reutilización y sobre bolsas biodegradables:
 - A. Las bolsas diseñadas para su reutilización de polietileno (PE) serán certificadas por entidad de certificación, conforme a la Norma UNE 53942:2009 para bolsas reutilizables de polietileno (PE) para transporte de productos distribuidos al por menor.
 - B. Las bolsas fabricadas para su reutilización con otros plásticos distintos al polietileno habrán de cumplir los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009, que habrán de ser certificados por entidad de certificación.



Asimismo, el marcado de cada bolsa individual debe incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Referencia al cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente Orden, indicando su denominación y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se publique.
 - b) Nombre y/o marca registrada del fabricante.
 - c) Lote de producción.
 - d) En caso de que la bolsa sea apta para uso alimentario, se debe marcar de acuerdo con la legislación aplicable.
- C. Las bolsas biodegradables serán certificadas por entidad de certificación conforme a la Norma UNE-EN ISO 13432:2001.

